

Mando al Consejo Justicia y Regimiento de la dha
mi Villa de Alhama que antes de daxes la Posesion
dlos dhos ofizios, les Veriuan Juramento por Dios Nro
Señor en forma de derecho, de que bien, fiel y diligente^{te} m^{te}
Usaran los dhos ofizios, atendiendo al Beneficio y
bien Comun de la Republica, Guardando en todo el
Seruizio de Dios Nuestro Señor, el de su Magestad y
mío: Los Alcaldes Administrando Justicia alas
Partes que ante ellos lapidieren, conforme las Leyes y
Pragmaticas de estos Reynos, sin hazer Cobrecos, ni
lleuar derechos demasiados; Les Veriuan fianzas
separadas, sanas, y abonadas, que se obliguen a que daxon
Residencia y cuenta dlos dhos ofizios, los treinta dias
de la Ley, cada y quando, y a quien por mi les fuere
mandado, y que pagaxan lo que contra ellos fuere Juzgado
y Sentenciado; Lo qual fecho, mando los Veriuan
y admitan al Uso y Exercicio dlos dhos ofizios; y que
los hayan y tengan por tales ofiziales de Consejo; Guar
dandoles, las Honrras, Preheminerias, Exempçiones
y Prerrogatiuas, que han gozado sus Antecesores por Ra
zon dlos dhos ofizios, que para poderlos Usar y Exerzer
durante el tiempo Referido, les doy en Virtud de la Ley,
el Pox y facultad que por derecho se Requiere y conue
niente; Y Revoco y anullo otra qualquiexa Provision
o Nombramiento que de dho ofizios antes hayahauido

